



CIRCULAR Nº 2885 DE 30 MAY 2019

PARA:

NOTARIOS, REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ENTIDADES

TERRITORIALES Y DEMÁS USUARIOS DEL REPARTO NOTARIAL.

DE:

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ASUNTO:

SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL ORDINARIO.

FECHA:

30 MAY 2019

Respetados Señores Notarios, Registradores, Entidades Territoriales y demás usuarios del reparto notarial:

La Superintendencia de Notariado y Registro en virtud de las facultades consagradas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, reglamentó el reparto notarial de los actos de la nación, los departamentos, municipios y en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que debían celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el círculo de que se trate hubiese más de una Notaría.

Para tal efecto, la Superintendencia de Notariado y Registro profirió la Resolución Nº 8198 de 04 de agosto de 2017, a través de la cual estableció el procedimiento y modalidades del reparto, tendientes a evitar el establecimiento de privilegios que impidieran desarrollar el principio de equidad previsto en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, sin perjuicio que dentro del marco de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad, tal premisa pueda articularse de manera armónica con las disposiciones que en materia de proyectos de vivienda ha establecido el legislador.

A su vez, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", la cual, en su artículo 86, modificó el trámite del reparto notarial, al establecer:

"ARTÍCULO 86°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o trasferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las









entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia".

En tal sentido, se debe suspender el trámite de reparto notarial que venía adelantando la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, conservando la facultad únicamente respecto del réparto notarial especial consagrado en el artículo 44 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, y el ordinario del artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008.

Atentamente,

RUBÉN SILVA GÓMEZ

Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Goethny Fernanda García Flórez - Superintendente Delegada para el Notariado

Revisó: Nathalia Méndez Moreno – Asesora Despacho Superintendente

Daniela Andrade Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nancy Cristina Mesa Arango – Directora de Administración Notarial

